

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DE MOVILIDAD REDUCIDA.**

### **PREÁMBULO**

La mejora de las condiciones de movilidad de la persona discapacitada es una necesidad social indiscutida.

La Constitución Española en sus artículos 9.2, 14 y 49 encomienda a todos los poderes públicos, la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, el fomento de la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y el de facilitar la accesibilidad al medio de todos, a través de las políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de la persona con capacidad reducida, tanto física como psíquica y sensorial a la que debe atenderse con las especializaciones que requiera.

Así pues, la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de la persona que se encuentre en una situación de limitación respecto al medio es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de las Administraciones Públicas.



En este sentido, la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

Por otro lado, la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, prevé específicamente entre sus disposiciones, las relativas a la accesibilidad a los transportes y a los vehículos de uso privado que transporten a personas con movilidad reducida. En concreto, el mencionado texto legislativo insta a los Ayuntamientos a:

- a) Elaborar normas que faciliten el aparcamiento de los vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- b) Reservar plazas de aparcamiento para estos vehículos.
- c) Hacer cumplir las normativas de accesibilidad a los aparcamientos de titularidad pública o privada.
- d) Expedir la Tarjeta de Estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público.
- e) Admitir en su municipio la tarjeta expedida por otras entidades locales.
- f) Elaborar normativas que contengan los beneficios y facilidades que la corporación local otorga en el tema de la circulación y aparcamiento a las personas titulares de dicha tarjeta.

Así mismo, debe tenerse en cuenta la recomendación 376/98 de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea, para que los Estados miembros creen una Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar en toda la Comunidad Europea de las facilidades de estacionamiento relacionada con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.

Para dar cumplimiento a esta normativa, la Consellería de Bienestar Social dictó la Orden de 11 de enero de 2002, por la que se regula la utilización de la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Considerando estos antecedentes y la atribución de competencias que le confiere a los municipios el art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en materia de ordenación del tráfico de vehículos en los núcleos urbanos y en materia de promoción y reinserción social, es por lo que el Ayuntamiento de Orihuela, regula la accesibilidad al medio de la persona con capacidad de movilidad reducida, mediante la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en cumplimiento de la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Orihuela que deban utilizar el transporte privado. Su ámbito de aplicación es el término de Orihuela.

## **Artículo 2.- Objetivos**

Mediante la presente Ordenanza el Ayuntamiento de Orihuela pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Regular las distintas medidas que esta Corporación Local adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en Orihuela con movilidad reducida.
2. Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998 ,de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los Ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.
3. Establecer la Tarjeta de Estacionamiento para personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, adaptada al modelo comunitario incorporado al anexo de la Recomendación aprobada el 4 de junio de 1998 por el Consejo de la Unión Europea.

### **Artículo 3.- Necesidad de la posesión de la Tarjeta de Estacionamiento.**

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de los derechos contemplados en la presente Norma estar en posesión de la Tarjeta de Estacionamiento citada en el punto 3 del artículo precedente.

## **CAPÍTULO II**

### **PARADA, ESTACIONAMIENTO Y APARCAMIENTO**

#### **Artículo 4.- Facilitación de la parada y el estacionamiento**

Los vehículos ocupados o utilizados por el poseedor de la Tarjeta de Estacionamiento cuando resulte necesario e inevitable por no existir lugar más apropiado podrán parar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible, y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

En ningún caso, podrán estacionar en los siguientes lugares:

1. Zonas reservadas a vehículos de servicios de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc.
2. Salidas de emergencias.
3. Paradas de autobuses y auto-taxi.
4. Carriles reservados para autobuses, auto-taxi y bicicleta.
5. Rampas y elementos de accesibilidad para la superación de barreras arquitectónicas.
6. Zonas de aparcamiento a los que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

## **Artículo 5.- Reserva de plazas de aparcamiento y órgano responsable**

1. El Ayuntamiento de Orihuela reservará plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por los titulares de la Tarjeta de Estacionamiento cerca de centros de trabajo o estudio, centros culturales, centros sanitarios y asistenciales y otros edificios de pública concurrencia públicos o privados; espacios de ocio tales como plazas, parques, jardines públicos y playas así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario.

Dicho estacionamiento se ubicará en vías o espacios públicos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles.

Se reservará permanentemente una plaza por cada cuarenta plazas o fracción. Dicha plaza estará señalizada y situada lo más próxima posible a los accesos del itinerario practicable.

1. Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para adoptar los acuerdos por los que se concretan el número y lugar donde se ubicarán dichas plazas de aparcamiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Junta de Gobierno Local determinará los aparcamientos referidos en el punto dispositivo anterior.

2. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo institucional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de la Tarjeta de Estacionamiento.

3. La violación de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior supondrá la retirada del vehículo por la grúa municipal, cuyos gastos correrán a cargo del propietario, y sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

### **Artículo 6.- Ampliación del tiempo permitido**

En aquellos lugares en los que el tiempo de aparcamiento se halle limitado, se permitirá a los vehículos utilizados por personas con la Tarjeta de Estacionamiento aparcar el doble del tiempo autorizado para el resto de los usuarios.

### **Artículo 7.- Reserva de aparcamiento individual**

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo informe emitido por la Comisión Mixta, los titulares de la Tarjeta de Estacionamiento, que a su vez sean conductores habituales de vehículos de su propiedad, podrán disponer de un aparcamiento individual reservado, debidamente señalado en el lugar más próximo a su domicilio habitual o lugar de trabajo, siempre que las características de la vía pública lo permitan, y cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de Tarjeta de Estacionamiento expedido por el Ayuntamiento de Orihuela.
- Justificar graves problemas de movilidad con necesidad de desplazarse en silla de ruedas y/o con ayuda de dos bastones.

- Utilización exclusiva del vehículo por el solicitante y compromiso de utilización exclusivo del aparcamiento por el mismo.
  - No disponer de plaza de aparcamiento en el edificio en el que viva, ni posibilidad de adquirir una plaza en régimen de arrendamiento o propiedad.
  - Justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles, por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc.
  - Necesidad de utilizar el vehículo con mucha frecuencia.
  - No haber tenido ninguna sanción por mal uso de la tarjeta de estacionamiento.
  - Documentar en la petición el carácter del trabajo o domicilio siendo preciso que el edificio en que realice el trabajo el solicitante no cuente con estacionamiento o garaje.
- 2.- Las reserva de aparcamiento individual, tendrán una vigencia de dos años, debiendo renovarse antes de este periodo, como justificación de que se siguen manteniendo los requisitos exigidos para la concesión de la misma.
3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere generador de derechos a favor del particular interesado.
4. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.
5. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión de la reserva está permitido el estacionamiento.

6. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirán el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de tarjeta – reserva de aparcamiento, los cuales en caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido.

#### **7.- Solicitud y documentación:**

7.1.- Las reservas de aparcamiento individual podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva.

Las solicitudes que tengan carácter individual o colectivo deberán formularse en impreso normalizado que proporcionará el Departamento Municipal de Servicios Sociales, que se recogerá y presentará, una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento de Orihuela, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal.

A la citada solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I del solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento.

- c) Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, así como, que se indique o determine el dictamen relativo a movilidad reducida.
- d) Informe médico que justifique graves problemas de movilidad y la necesidad de desplazarse en silla de ruedas, o la utilización de dos bastones.
- e) Fotocopia debidamente compulsada del Carnet de Conducir.
- f) Fotocopia debidamente compulsada del permiso de circulación y tarjeta de características del vehículo, en su caso.
- g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de estacionamiento.
- h) Informe emitido por los Servicios Sociales municipales justificando el cumplimiento de los requisitos para su concesión.
- i) Informe emitido por la Policía Local justificando que la características de la vía pública permiten dicho aparcamiento individual.

7.2.-Esta reserva de estacionamiento no estará sujeta a tasa alguna.

7.3.- Corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de solicitud de reservas de aparcamiento individual, sin perjuicio de los informes que puedan aportar otros servicios municipales.

## CAPÍTULO III

### LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

#### **Artículo 8.- Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la Tarjeta de Estacionamiento para los vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida en miembros inferiores, residentes en el municipio de Orihuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación al tiempo que se adapta la misma al modelo comunitario establecido por la Recomendación 376/98 de fecha 4 de junio de 1998 del Consejo de la Unión Europea.

#### **Artículo 9.- Ámbito territorial.**

La concesión de la Tarjeta de Estacionamiento por parte del Ayuntamiento de Orihuela, seguirá el procedimiento previsto en la presente ordenanza y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establezcan los Ayuntamientos a favor de tales personas en su respectiva Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 y 25 de la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Asimismo, el Ayuntamiento de Orihuela reconoce la validez de la tarjeta expedida por otros entes locales, por la autoridad competente de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98 de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea y el derecho de la persona titular de la mencionada Tarjeta de Estacionamiento a utilizar los aparcamientos reservados a tal efecto en el municipio de Orihuela.

#### **Artículo 10.- Beneficiarios**

Podrán solicitar la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento y ser beneficiarios del derecho que de ella se deriva las personas afectadas por una minusvalía que reduzca la capacidad de movilidad de la persona. La capacidad de movilidad reducida que padezcan los beneficiarios deberá ser de tal grado que éstos se vean obligados a utilizar silla de ruedas o bastones para deambular, lo cual dificulta en gran manera la utilización del transporte público.

#### **Artículo 11.- Características de la Tarjeta.**

Las características de la Tarjeta de Estacionamiento, serán las contempladas en la Orden de 11 de Enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

## **Artículo 12.- Condiciones de uso de la Tarjeta de Estacionamiento.**

Las condiciones que se han de reunir para su utilización son las siguientes:

1. La Tarjeta de Estacionamiento es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella.
2. La Tarjeta de Estacionamiento ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos que le otorgue la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirve para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso la tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y pueda exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
3. El titular de la tarjeta deberá cumplir, en todo caso, las indicaciones de la Policía Local.

## **Artículo 13.- Cancelación de la Tarjeta de Estacionamiento.**

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso previamente contrastado por agentes Locales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.

#### **Artículo 14.- Validez.**

La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma. Dependerá de la fecha, edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años, a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida de carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquélla.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión en cualquier momento de la tarjeta concedida, con el objeto de saber si sus titulares siguen manteniendo los requisitos que motivaron su aprobación.

### **Art. 15. Renovación.**

La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, pérdida, deterioro, o caducidad. En el caso de sustracción, se exigirá que, por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de la finalización de la anterior. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento la antigua. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con el mismo número que la anterior.

### **Artículo 16.- Gratuidad**

La expedición de la Tarjeta de estacionamiento será totalmente gratuita, no estando sujeta a ninguna tasa administrativa.

### **Artículo 17.- Requisitos**

Podrán ser titulares de la presente Tarjeta de Estacionamiento aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Orihuela y estar al corriente del pago de impuesto de vehículos de tracción mecánica en este municipio a fecha de entrada en vigor de la ordenanza.
2. Tener una edad superior a 3 años. Siendo preceptivo en los menores de edad estar representados por padres o tutor legal.

3. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, así como, que se indique o determine el dictamen relativo a movilidad reducida.

### **Artículo 18. Procedimiento y Documentación.**

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante impreso normalizado que proporcionará el Departamento Municipal de Servicios Sociales, que se recogerá y presentará, una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento de Orihuela, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal.
2. Corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de solicitud de Tarjeta de Estacionamiento, sin perjuicio de los informes que deban aportar otros servicios municipales.
3. Corresponde al Ayuntamiento, una vez firmada la tarjeta por su titular, encargarse del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.
4. La documentación a presentar es la siguiente:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del D.N.I del solicitante.
- c) Acreditación de la representación y fotocopia del D.N.I del representante legal, en su caso.
- d) Dos fotos tamaño carnet del titular.
- e) Certificado de empadronamiento.
- f) Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, con el correspondiente dictamen de movilidad reducida emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, así como, que se indique o determine el dictamen relativo a movilidad reducida.
- g) Permiso de circulación y tarjeta de características del vehículo, en su caso.

#### **Artículo 19.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento en el momento de expedición de la Tarjeta de Estacionamiento entregará un resumen de las condiciones de utilización establecida en el Municipio.

Asimismo, en el mismo momento de expedición se hará entrega al titular de la tarjeta de un folleto de recomendaciones referido a la utilización de la tarjeta.

El Ayuntamiento, a efectos estadísticos, informará a la Consellería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Integración Social de Discapacitados, de las tarjetas concedidas y denegadas anualmente. Estos datos a fecha de 31 de diciembre deberán ser remitidos en el mes de enero siguiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 20.- Infracciones**

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las siguientes conductas:
  - a) La parada de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento de forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
  - b) Dejar de comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio del titular de la Tarjeta de Estacionamiento.
  - c) Dejar de comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias personales del Titular de la Tarjeta de Estacionamiento cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves el estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de la Tarjeta de Estacionamiento en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada y además se considerará infracción grave la reincidencia por tercera vez en la comisión de infracciones leves y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca afectando gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves la reincidencia por tercera vez en las comisiones de infracciones calificadas como grave y la realización de las siguientes conductas:
  - a) La cesión de la Tarjeta de Estacionamiento a personas distintas del titular.
  - b) La cesión de la Tarjeta de Estacionamiento a persona usuaria o propietaria del vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la Tarjeta de Estacionamiento para el uso de los estacionamientos de que tratan los artículos 5 y 7 de la presente disposición.

### **Artículo 21.- Sanciones**

1. Las sanciones leves se sancionarán con apercibimiento.
2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión del derecho entre 15 días y tres meses.
3. La infracción muy grave se sancionará con suspensión de derechos reconocidos entre tres meses y un día y un año.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la Tarjeta de Estacionamiento y en su caso del estacionamiento del que trata el artículo 7.

#### **Artículo 22.- Comisión Mixta:**

Se constituye una Comisión Mixta integrada por:

- El Concejal Delegado de Bienestar Social, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.
- El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, o persona en quien delegue.
- Un técnico del Departamento de Bienestar Social, que actuará de secretario.
- Un policía local.
- Un representante de las asociaciones de personas con discapacidad física del municipio de Orihuela.

Se faculta a dicha Comisión para emitir informe a la Junta de Gobierno Local sobre la procedencia de la concesión de Tarjetas de Estacionamiento y aparcamientos individuales reservados.

Así mismo se faculta a dicha Comisión para emitir informes a la Junta de Gobierno Local en relación a la interpretación y desarrollo de los aspectos técnicos que no figuren en la presente Ordenanza.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, trimestralmente para el cumplimiento de sus funciones.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

1. La Policía Local velará especialmente para que la Tarjeta de Estacionamiento no sea utilizada por persona distinta de su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo tareas de difusión de la presente ordenanza al objeto de que sus preceptos y medidas sean conocidos por la población.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Ayuntamiento llevará a cabo un estudio de viabilidad al objeto de que los titulares de la Tarjeta de Estacionamiento con muy graves problemas de movilidad, puedan obtener, si así se aprueba por el órgano competente, una subvención del importe de la carrera del auto-taxi, cuando ésta se desarrolle teniendo como punto de origen o destino el término municipal de Orihuela, con el límite máximo anual que se determine.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Se concederá un plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para que aquellas personas que actualmente dispongan de un aparcamiento individual reservado presenten, solicitud adaptada a la presente Ordenanza.

En el plazo de seis meses quedarán anuladas todas las autorizaciones concedidas con anterioridad a la aplicación de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado el “Reglamento para la Regulación de la tarjeta de estacionamiento para vehículos minusválidos que transporten personas con movilidad reducida y establecimiento de las condiciones para su concesión en el municipio de Orihuela”

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.